

RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2021-BNP-GG-OA

Lima, 20 de septiembre de 2021

VISTO: El Informe Técnico Nº 000139-2021-BNP-GG-OA-ERH de fecha 17 de setiembre de 2021, emitido por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, respecto a la solicitud de cese por fallecimiento a la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, presentada por el señor Segundo Santos Gallardo Tejada padre del ex servidor ENREQUE SEGUNDO GALLARDO GAMARRA, servidor nombrado en la Dirección de Acceso y Promoción de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas:

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, con Formulario Único de Tramite N°2021-0006906 de fecha 06 de agosto de 2021, el señor Segundo Santos Gallardo Tejada, identificado con DNI N°08068522, padre del ex servidor Enrique Segundo Gallardo Gamarra, servidor nombrado sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con fecha 14 de mayo del 2021, se acredita su fallecimiento con Acta de Defunción N°2000752621, otorgada por Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, mediante el Informe Escalafonario N°051-2021-BNP-OA-ERH de fecha 12 de julio de 2021, emitido por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, se verifica que el servidor en su calidad de nombrado ingreso mediante la Resolución de Gerencia General N°058-2019-BNP-GG de fecha 26 de agosto 2019, en la modalidad de nombrado sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de PROFESIONAL I, nivel remunerativo SPC; de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información, siendo que el ex servidor Enrique Segundo Gallardo Gamarra, al 14 de mayo de 2021, fecha de su fallecimiento, registrara un tiempo de servicios diecisiete años (17) años (11) meses y catorce (14) días;

Que, ante el fallecimiento del ex servidor civil Enrique Segundo Gallardo Gamarra, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y al tratarse de un caso de cese por fallecimiento y dado que corresponde el beneficio del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a sus familiares directos, del ex servidor



corresponde la liquidación de sus Benéficos Sociales al momento del cese por fallecimiento, de acuerdo a lo establecido

Que, el solicitante Segundo Santos Gallardo Tejada padre del ex servidor Enrique Segundo Gallardo Gamarra, presenta copia de la Anotación Preventiva de la solicitud de la Sucesión Intestada Partida N°14710588 Asiento B0001°, titulo N°2021-01593282, del Tomo diario 0492, Zona registral número IX sede Lima, de la Sunarp.

Que, en función al Decreto Supremo N°420-2019-EF dicta las disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Publico tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado(MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).

Que, es necesario resaltar que el Decreto Supremo N°261-2019-EF, que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N°276;

Que, en atención a lo indicado en los párrafos precedentes y en cumplimiento a lo solicitado, corresponde aplicar en los ingresos por condiciones especiales en la Compensación Vacacional, compensación por vacaciones truncas y Compensación por Tiempo de Servicio-CTS y Decreto de Urgencia N°038-2019 por Cese definitivo por renuncia;

Que, conforme lo indica el artículo 34° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público termina: a) **Fallecimiento**, b) Renuncia, c) Cese Definitivo y d) Destitución;

Que, conforme a lo establecido en el informe escalafonario N°051-2021-BNP-OA-ERH de fecha 12 de julio de 2021, el ex servidor Enrique Segundo Gallardo Gamarra, fue servidor público de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, quien ocupó el cargo de PROFESIONAL I, NIVEL REMUNERATIVO SPC, de la DIERECCIÓN DE ACCESO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN;

Que, en la evaluación de la documentación presentada, es necesario considerar el principio de informalismo establecido en el numeral 1.6 del Artículo IV, de la Ley 27444, aprobada el 11 de abril del 2001, Ley General del Procedimiento Administrativo, el cual nos precisa lo siguiente:

"1.6 Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público."

Que, en sentido que se ha visualizado, que en el Formulario Único de Tramite presentado por el solicitante se observa en el punto 3.1 existe un error con respecto al apellido del solicitante, todos los demás campos del formulario han sido llenados correctamente, en sentido de que visualizando la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos que indica la norma, tal como se ha expuesto en el presente informe;



Que, su tiempo de servicios oficiales es de DIECISIETE (17) AÑOS, ONCE (11) MESES Y CATORCE (14) DIAS al 14 de mayo de 2021, según informe escalafonario N°051-2021-BNP-OA-ERH;

Que, el inciso a) literal 1, numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto de Urgencia N°038-2019, menciona que la compensación vacacional y vacaciones truncas es la compensación económica que se otorga al servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones;

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto Supremo N°420-2019-EF indica en la compensación vacacional: "Es la compensación económica que se otorga al servidor público o servidor público nombrado, o cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación economía equivale al monto del MUC que percibe mensualmente el servidor público por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

Que, por COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, el literal 4, numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto de Urgencia N°038-2019 menciona en la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) "Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado".

Que, el numeral 4.5 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala en la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda.

Que, por lo expuesto se formula la liquidación por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del servidor Enrique Segundo Gallardo Gamarra, según el siguiente detalle:

Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)= Cien por ciento (100%) del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicios, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios, efectivamente prestados según corresponda.

Que, en mérito a la Resolución Jefatural N° 000222-2020-BNP, de fecha 30 de diciembre de 2020, en su artículo 2, se delega las facultades a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2021, estableciéndose en su numeral 2.4 las facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, corresponde emitir el acto resolutivo que disponga el término de la carrera administrativa, por la causal de fallecimiento del servidor ENRIQUE SEGUNDO GALLARDO GAMARRA, servidor del Decreto Legislativo N° 276, cargo Profesional I, nivel remunerativo SPC, de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú;

Con el visado del Coordinador del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y la Resolución Jefatural N° 222-2020-BNP:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, el término de la Carrera Administrativa, por la causal de fallecimiento, del señor ENRIQUE SEGUNDO GALLARDO GAMARRA, ex servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cargo Profesional I, Nivel Remunerativo SPC, de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información de Biblioteca Nacional del Perú, último día de relación laboral 14 de mayo de 2021.

Artículo 2.- RECONOCER, mediante informe de Liquidación de Reconocimiento de Pago N°004-2021-BNP-GG-ERH de fecha 15 de setiembre de 2021, al fallecido servidor ENRIQUE SEGUNDO GALLARDO GAMARRA, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) conforme al cálculo efectuado por el especialista de remuneraciones de Recursos Humanos, tiempo de servicio de Diecisiete (17) años, Once (11) meses y 14 días, de la siguiente manera:

- a) CTS por el monto de S/11,649.03 (Once Mil, Seiscientos Cuarenta y Nueve con 03/100 soles), ver informe de liquidaciones
- b) Vacaciones no gozadas por el monto de S/1,726.40 (Mil Setecientos Veintiséis con 40/100 soles) ver informe de liquidaciones
- c) Vacaciones truncas por el monto de S/619.94 (Seiscientos Diecinueve con 94/100 soles). Según consta en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER, el descuento por pago indebido de S/598.96 en remuneraciones más S/697.00 en CAFAE, teniendo un total de descuento de S/1,295.96 (Mil Doscientos Noventa y Cinco con 96/100 soles)

Artículo 4.-DISPONER, la liquidación por concepto de compensación por tiempo de servicios, y demás beneficios laborales de acuerdo a ley, teniendo en cuenta la normativa expuesta en los párrafos anteriores, realizar el pago de este beneficio en orden excluyente a favor del señor Segundo Santos Gallardo Tejada, padre del fallecido servidor Enrique Segundo Gallardo Gamarra, los cuales serán atendidos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad.

Artículo 5.- ENCARGAR, al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos y al Equipo de Trabajo de Administración Financiera, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

<u>Artículo 6</u>.- **DISPONER**, que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adjunte en el legajo del ex servidor ENRIQUE SEGUNDO GALLARDO GAMARRA, copia fedateada de la presente Resolución.

<u>Articulo 7.-</u> **NOTIFICAR,** la presente Resolución al señor Segundo Santos Gallardo Tejada, padre del ex servidor ENRIQUE SEGUNDO GALLARDO GAMARRA.



<u>Articulo 8.-</u> **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Registrese y comuniquese.

Firmado digitalmente por:

MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE

Jefe de la Oficina de Administración